

Primero.—Homologar el guante de protección frente a agresivos químicos, marca «Protex», modelo G-6, fabricado y presentado por la Empresa «Proinca, S. A.», con domicilio en Maliaño (Santander), avenida La Cerrada, número 6-B, como de clase A, tipos 1 y 2, y de clase B.

Segundo.—Cada guante de dicha marca, modelo, clase y tipos, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo: Homologación 375 de 13 de julio de 1979. Guante contra agresivos químicos, clase A, tipos 1 y 2, y clase B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-11, de guantes de protección frente a agresivos químicos, aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**22597** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 378, la gafa de montura, tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo número 4, y oculares de clase C, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Torrents», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura, tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo número 4, y oculares de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo número 4, con oculares de clase C, y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Torrents», con domicilio en Barcelona-12, calle Mayor de Gracia, 16, como elemento de protección de los ojos.

Segundo.—Cada gafa de dicha marca y modelo, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 376 de 13 de julio de 1979. Pegaso 4/333.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de montura, tipo universal, de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de julio de 1978.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**22598** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 377, la gafa de montura, tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo Nylón-24, y oculares de clase C, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Torrents», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura, tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo Nylón-24, y oculares de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo Nylón-24, con oculares de clase C, y protección adicional 747, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Torrents», con domicilio en Barcelona-12, calle Mayor de Gracia, 16, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada gafa de dicha marca y modelo, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 377 de 13 de julio de 1979. Pegaso-nylón-24/747.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafas de

montura, tipo universal, de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**22599** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 380, la gafa de montura, tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo número 1.008, y oculares de clase C, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Torrents», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura, tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo número 1.008, y oculares de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura tipo universal de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo número 1.008, con oculares de clase C, y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Torrents», con domicilio en Barcelona-12, calle Mayor de Gracia, número 16, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada gafa de dicha marca y modelo, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 380 de 13 de julio de 1979. Pegaso/número 1.008/333.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-16, de gafa de montura, tipo universal, de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**22600** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 381, el filtro mecánico, modelo F-10, de clase C, presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», de Madrid, y procedente de importación de la Empresa «Glendale Optical Company», subsidiaria de la «American Cyanamid», de Estados Unidos de América.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de filtro mecánico, modelo F-10, de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mecánico, modelo F-10, presentado por la Empresa «Pertynsa, S. A.», con domicilio en Madrid-5, calle Marqués de la Valdavia, 5, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por la Empresa «Glendale Optical Company», subsidiaria de la «American Cyanamid», como elemento de protección personal de las vías respiratorias, de clase C. Cada filtro mecánico de dicho modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 381 de 13 de julio de 1979. Filtro mecánico, de clase C. Utilizar siempre con dos unidades filtrantes adaptadas a la mascarilla «Pertynsa», modelo GR-2.000.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-8, de filtros mecánicos, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

**22601** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa, con el número 379, la gafa de montura, tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 404, y oculares de clase C, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Torrents», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la gafa de montura, tipo universal, de protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 404, y oculares de clase C, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo

de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Pegaso», modelo 404, oculares de clase C, y protección adicional 333, fabricada y presentada por la Empresa «Optica Torrents», con domicilio en Barcelona-12, calle Mayor de Gracia, 16, como elemento de protección personal de la vista.

Segundo.—Cada gafa de dichos marca y modelo, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C, y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo. Homologación 379 de 13 de julio de 1979. Pegaso/404/333/».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-18, de gafas de montura, de tipo universal, de protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 13 de julio de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

22602

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», y sus trabajadores.**

Visto el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», para su centro de trabajo de Navarra y la Red Comercial en 18 provincias, y

Resultando que con fecha 21 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra al que se acompañaba el texto del Convenio Colectivo de la citada Empresa, que fue suscrito por la Comisión Deliberadora el día 6 de abril de 1979, con más la documentación complementaria, y advertencia de haberse dictado en su día providencia suspendiendo el plazo de homologación;

Resultando que el referido Convenio con su documentación complementaria, una vez realizado el oportuno estudio económico del mismo, fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que, en su reunión del día 11 de julio de 1979, dio su conformidad al mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia para conocer y entender de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes tuvieron, durante la fase de negociación y en la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndose la reconocido así mutuamente a los efectos previstos en el número 1 de la disposición adicional 3.ª del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo;

Considerando que el presente Convenio Colectivo de la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», a cuya homologación dio su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 11 de julio de 1979, se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas, y de manera especial en el Real Decreto-ley 49/1978, de 28 de diciembre, sobre política salarial y empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para su vigencia y modo de practicar éste, y que igualmente en sus restantes disposiciones no se observa violación alguna en normas de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Laminaciones de Lesaca, S. A.», y sus trabajadores, para su centro de trabajo de Navarra y la Red Comercial en 18 provincias.

Segundo.—Notificar esta resolución a los representantes de los trabajadores y la Empresa en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 6 de agosto de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA «LAMINACIONES DE LESACA, S. A.», Y SUS TRABAJADORES

### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todos los centros de trabajo de «Laminaciones de Lesaca, S. A.», incluyendo también los de montaje de Perfiles y Cubiertas, Almacenes y Delegaciones de la Organización Comercial y Perfiles y Cubiertas, en todo el territorio nacional.

Las normas a aplicar en la Fábrica de Castellón serán las establecidas en el capítulo VII del presente Convenio.

Art. 2.º *Ambito personal*.—El presente Convenio, durante su vigencia, afectará a todo el personal de plantilla de «Laminaciones de Lesaca, S. A.», en los centros arriba indicados, con exclusión del personal de Mando.

Art. 3.º *Ambito temporal*.—El presente Convenio se pacta por un año y, por tanto, tiene período de vigencia desde el 1 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1979.

Las tablas salariales (anexos I, II, III y IV) serán revisadas en caso de que se diere complementación a lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Art. 4.º *Compensaciones y absorciones*.—Las condiciones pactadas en el presente Convenio formarán un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente, por lo cual cualesquiera de ellas carecerá de valor si no son aplicadas en su totalidad.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, imperativo legal, Convenio Sindical, o por cualquier otra causa.

Habida cuenta de la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales futuras que puedan implicar variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados, únicamente tendrán eficacia práctica si global y anualmente consideradas superasen el nivel total del Convenio; en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 5.º *Aplicación y cumplimiento*.—Las dudas que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán sometidas a la consideración de una Comisión Paritaria de Vigilancia, que estará compuesta por cuatro representantes de los trabajadores y otros cuatro representantes de la Dirección. Ambas representaciones podrán asesorarse por las personas que estimen conveniente.

Art. 6.º *Comisión Paritaria de tiempos, puestos de trabajo y primas*.—Entenderá sobre las cuestiones referentes a tiempos, revisiones de los mismos, primas y valoración de los puestos de trabajo.

Estará constituida por tres miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros tres representantes de los trabajadores.

El modo de funcionamiento de la Comisión será el de llegar a acuerdos entre sus partes, solicitando el arbitraje de «Bedaux Española, S. A.», en caso de falta de acuerdo, aunque posteriormente pueda recurrirse ante los Organismos competentes.

Art. 7.º *Garantía personal*.—Los trabajadores podrán optar a que se reconozcan, a su favor, las condiciones personales que con carácter global excedan de las establecidas en el presente Convenio.

Art. 8.º *Aportación del personal*.—Se concreta fundamentalmente en la aceptación de la posibilidad de reajustar el personal de las distintas plantas, secciones, servicios y departamentos, efectuándose traslados cuando las necesidades de la producción o de la organización así lo requieran, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

##### SECCION 1.ª VALORACION O CALIFICACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Art. 9.º *Sistema de medida*.—En orden al establecimiento de una calificación racional de los puestos de trabajo y con vistas a que sea la base de la política salarial de «Laminaciones de Lesaca, S. A.», se adopta la técnica de valoración o calificación de los puestos de trabajo con arreglo al sistema de puntuación por factores y según método aportado por «Bedaux Española, Sociedad Anónima».

Art. 10. *Ambito de aplicación*.—La calificación de los puestos de trabajo afecta a todo el personal de Convenio de «Laminaciones de Lesaca, S. A.».

Art. 11. *Proceso de calificación de puestos*.

11.1. *Análisis*.—La primera etapa para calificar un puesto es el análisis de todos los trabajos realizados en el mismo, al objeto de individualizarlos y conocer sus componentes y, por consiguiente, los requisitos exigibles al trabajador que vaya a cubrir ese puesto.

Serán los analistas de tareas o técnicos de calificaciones